

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA Y OTROS CUERPOS LEGALES.

BOLETÍN N° 2.853-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a emitir este segundo informe relativo al proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Indicaciones rechazadas

- Del Diputado señor Dittborn para reemplazar la letra d) del artículo 11, modificado por el numeral 11) del artículo 1° del proyecto.

- Del mismo señor Diputado para modificar el inciso segundo del artículo 11.

- Del Diputado señor Von Mühlenbrock para eliminar la letra a) del numeral 2) del artículo 2° del proyecto.

- Del mismo señor Diputado para eliminar los numerales 3) y 11) del artículo 2° del proyecto.

- Las indicaciones enumeradas entre la 1) y la 41) del mismo señor Diputado, consignadas a partir de la página 15 de este informe.

2.- Indicaciones declaradas inadmisibles

No hay.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del segundo informe los señores Sergio Bitar, Ministro de Educación; Patricio Vilaplana, Subsecretario Subrogante de Educación; Pedro Montt, Jefe de la División de Educación General; Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico; Montaldo Salas, Abogado de la Jornada Escolar Completa, todos del Ministerio de Educación, y José Espinoza, Asesor del Ministerio de Hacienda. Concurrieron, asimismo, la señorita María de los Angeles Santander y el señor Sebastián Soto, Asesores del Instituto Libertad y Desarrollo.

Además, concurrieron especialmente invitados el Padre Héctor Vargas y el señor Rodrigo Díaz, Presidente y Abogado de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE); los señores Walter Oliva y Patricio Parga, Presidente y Director de la Corporación Nacional de Colegios Particulares (CONASEP); los señores Juan Morales y Solon Opazo, Presidente y Secretario de la Unión Nacional de Padres Católicos de Chile (UNAPAC), y el señor Mario Olavarría, Alcalde de Colina.

El **Padre Héctor Vargas** valoró la iniciativa en cuanto pretende introducir modificaciones al actual régimen de jornada escolar, toda vez que varias de ellas ya las habían propuesto en su tramitación original, el año 1996-1997, y que, gracias al estilo de diálogo y de trabajo plural y en equipo que está iniciando el Ministerio de Educación, lograron el consenso necesario para ser propuestas. Por lo tanto, su preocupación no está referida tanto a la Jornada Escolar, sino más bien a algunas indicaciones referidas a otros ámbitos de la vida escolar. Agregó que comparten el deseo de asegurar cada vez más una educación de calidad y de equidad para todos, y que sin duda debe ser la motivación central que subyace a la propuesta de asegurar al menos un 15% de alumnos vulnerables en las escuelas subvencionadas. Lo que, sin embargo, genera una gran preocupación –señaló– es que ello aparezca como una "conditio sine qua non", para recibir la subvención. Le preocupa, en primer lugar, por un tema de principios, ya que la naturaleza de la subvención no puede estar ligada exclusivamente a la mayor o menor presencia de una determinada variable, por

muy importante que ésta sea, sino fundamentalmente, por el deber que tiene el Estado, por una parte, y por el derecho que tienen las familias por la otra, de garantizar uno y disponer otros de la diversidad y el libre acceso de los hijos a la educación que desean para ellos. Sobre este deber del Estado, el derecho de los padres y la naturaleza de la subvención, resulta iluminador lo que ha declarado el Concilio Vaticano II, acotó.

Desde el punto de vista de la aplicación, de los alcances y de las consecuencias prácticas de exigir un porcentaje determinado de vulnerabilidad, le parece de suma importancia responder a las siguientes interrogantes: ¿qué está entendiendo exactamente el legislador por el concepto "vulnerabilidad", los indicadores del mismo y la forma de evaluarlo?; ¿existe suficiente conciencia de que el tener más o menos alumnos no depende exclusivamente de la voluntad de los establecimientos, sino de las características socioeconómicas de las familias que desean postular libremente a un determinado colegio?; ¿qué ocurrirá con aquellas escuelas que no alcancen tal porcentaje?, ¿serán privadas de la subvención?, y en tal caso: ¿deberán cerrar sus puertas?; ¿cuál será el destino educacional de la totalidad de sus alumnos incluyendo a los vulnerables que en su conjunto no lograron el 15%?; ¿en qué situación quedarán los docentes, auxiliares y administrativos que laboran en ellas?; ¿a partir de esta exigencia, podrán los colegios asegurar el cumplimiento de los acuerdos, de las negociaciones colectivas si no se tiene la certeza de seguir impetrando el aporte del Estado?; al quedar la posibilidad de recibir la subvención condicionada al mencionado porcentaje, ¿qué seguridad podrán tener los colegios de responder mensualmente a los bancos por los créditos otorgados a 10, 15 ó 20 años para infraestructura y que en su momento tuvieron como aval justamente una subvención que ahora no aparece asegurada?; ¿cómo harán los colegios que, habiendo ganado el concurso de capital adicional y por el cual construyeron, han quedado hipotecados y obligados a mantener un establecimiento educacional por 50 años?

Hizo presente que el acierto del Estado de Chile de subvencionar por principio la diversidad escolar, ha quedado demostrado por el anhelo permanente de las familias chilenas de querer ingresar a sus hijos al sistema particular subvencionado que valorizan en gran medida. Tanto es así, que las estadísticas muestran, año tras año, el permanente aumento de estos establecimientos y de su matrícula. Agregó que, por ello, el desafío que tienen de atender a la población más vulnerable debería ir fundamentalmente por la línea de los incentivos, tales como la subvención diferenciada, o de la retención según la

educación media obligatoria, o por otro tipo de incentivos, no necesariamente económicos.

Le pareció bien que otras de las propuestas que han venido siendo consideradas en el proyecto de ley, demuestren un gran interés por ámbitos que son muy significativos para la escuela, como son: los procesos de admisión y selección de alumnos, la existencia de organizaciones como los "Consejos Escolares" que garanticen la participación y la necesidad de la rendición de cuenta de la gestión. Lo que le preocupa, sin embargo, es que tales iniciativas no sólo quieran imponerse desde fuera y en modo similar a todas las escuelas subvencionadas, sino que además, no se considere para ello las características propias de sus proyectos educativos y a partir de los cuales se inspiran desde el proyecto curricular, hasta sus formas de organización, convivencia, procesos y reglamentos. De este modo, la tarea consiste en asegurar el necesario equilibrio que debe darse entre el justo deber del Estado por garantizar la participación de los estamentos de la comunidad educativa, la gestión transparente de los recursos y procesos de selección de alumnos en forma equitativa y respetuosa de su dignidad, con las exigencias de salvaguardar al mismo tiempo la legítima y fundamental autonomía de los centros. De este modo, respecto de los propuestos Consejos Escolares, y a la experiencia de las escuelas católicas que hace más de cuatro décadas originaron el concepto de comunidad educativa y que de hecho mantienen múltiples formas de corresponsabilidad, comunión y participación, le pareció bien que sea una exigencia que las escuelas generen organismos que permitan una clara representatividad y participación, pero la forma de llevarse a cabo y los grados de involucramiento han de quedar en manos de cada colegio y según las características y estilo de su proyecto educativo.

Se refirió entre otras materias a una modificación sobre el no pago que plantea también evitar que alumnos cuyos padres no han cumplido con el compromiso económico adquirido por el colegio, sean objeto durante el año escolar de medidas tales como la suspensión de clases o la expulsión. Compartiendo las motivaciones a favor de los alumnos y alumnas y en conjunto con otras Instituciones representantes del mundo municipal y particular, no solo firmaron hace unos meses un protocolo de acuerdo en este mismo sentido con el Ministerio de Educación sino que, además, se encuentran dialogando con los colegios las mejores fórmulas de llevarlo a cabo, sin menoscabar al mismo tiempo la viabilidad económica de los mismos. De hecho, la inmensa mayoría de los colegios, tanto de financiamiento compartido como los pagados, han desarrollado desde hace tiempo estrategias que les permiten

manejar sistemas de becas, determinados niveles de morosidad y el nivel de ingresos necesario para responder a su vez a todos los compromisos adquiridos, comenzando por las remuneraciones. Lo que le causa mucha preocupación es que según la forma como se pretende establecer lo que antes en la conciencia de todos era por la vía de la excepción y ante casos plenamente justificados y mantenidos en reserva, ahora puede transformarse en una suerte de protección o de incentivo al no pago, pudiendo postergar esta grave responsabilidad incluso hasta final de año, lo cual dejaría a los colegios y especialmente a los pagados en una situación muy complicada, ya que éstos no tendrían asegurado el flujo mensual mínimo requerido. Si bien es cierto que la legislación les permite garantizar la deuda del año mediante una serie de instrumentos; sin embargo, en un contexto escolar, no está tan claro si en definitiva pudiendo hacerlo legalmente en definitiva lo lleve a cabo, a través de, por ejemplo, el remate de los bienes. En este sentido, le parece fundamental que así como por ley se desea salvaguardar la educación de los alumnos; asimismo, también y en la misma ley, se busquen las mejores fórmulas que impidan el abuso de quienes sí están en condiciones de responder a los compromisos económicos libremente contraídos y en los tiempos previamente estipulados.

El señor **Walter Oliva** destacó que las indicaciones aprobadas por la Comisión Técnica tienen relación con principios que son importantes, como proteger el derecho a la educación; sin embargo, presentan algunas falencias como:

a) en relación con la fecha de incorporación a la JEC y del aporte de capital, sostuvo que deben existir criterios fundamentales en este tema como, por ejemplo, que no se discrimine por dependencia, ya que si se deben focalizar los esfuerzos en ayudar a los alumnos más vulnerables, ello debe ser en igualdad de condiciones, tanto para colegios subvencionados como para los particulares.

b) respecto al requisito del 15% de vulnerabilidad, para recibir subvención, existen algunos problemas como: la existencia de un cambio de los requisitos para recibir la subvención; se genera inestabilidad de flujos económicos en los colegios y una falta de proyección en el tiempo al estar supeditados a cumplir la obligación descrita; además, de generar incompatibilidad por mejoramiento de estándar de vida, deterioro de proyectos institucionales y su diversidad; incompatibilidad con elección de los padres; implementación inviable; incompatibilidad con el régimen de becas obligatorias actuales; eliminación de

subvención a alumnos “no tan vulnerables”; problemas de traslado de los alumnos, en que la escuela no cuenta con las competencias necesarias para la atención de alumnos. Sobre el particular, propone algunas soluciones, como la subvención diferenciada a los alumnos más vulnerables del sistema y una revisión del sistema de becas en el sentido de aumentar el componente de tal forma que más alumnos se encuentren beneficiados con el sistema.

c) respecto al criterio de selección de alumnos, afirmó que presenta problemas como incompatibilidad del proceso de selección con el proyecto educativo cuando existe un exceso de demanda. Propone en este tema una selección por adhesión al proyecto educativo.

d) sobre el cobro de mensualidades y renovación de matrícula, dice que las indicaciones generarán una imposibilidad de asegurar flujos económicos en los colegios, incentivos a incurrir en morosidad, imposibilidad de no renovación de matrícula frente a incumplimientos reiterados. En tal sentido plantea que la solución podría ser la implementación de un seguro de vida y cesantía para los apoderados, con financiamiento mixto o la posibilidad de no renovar matrícula al final del año.

Planteó que los consejos escolares solo consideran una solución única como mecanismo de participación, no obstante deberían respetarse las estructuras existentes y sus funciones, sin constituir una única opción.

Concluyó señalando que si bien considera temas importantes para la sociedad los antes señalados, la forma en que se abordan resulta insatisfactoria y debería generarse una mayor discusión para otorgar una solución real a los problemas. Agregó que el marco legal en que se desenvuelven los distintos actores de la educación chilena debe ser estable, centrándose el esfuerzo en el proceso educativo y en entregar una calidad óptima.

El señor **Mario Olavarría** se refirió a las modificaciones que se pretenden introducir al D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, particularmente la que prescribe que en los establecimientos educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), a partir del 1 de marzo del año 2004, tanto la subvención como los recursos que les entrega el Ministerio de Educación o cualquier organismo público, serán administrados directamente por las municipalidades. Sostuvo que

esta norma implica la desaparición de las Corporaciones Municipales, que son 53 en el país con una tutela de 720 mil estudiantes de un total de un millón ochocientos mil que pertenecen al sector municipal, además de que tales corporaciones no sólo se dedican al tema de la educación, sino que también, a otras actividades como la salud.

Agregó que el efecto que se produciría no es de una mayor regulación o control de las actividades que realizan hoy las Corporaciones, sino que, simplemente, limitar su capacidad de acción y de gestión y que la mayor capacidad de acción que tienen las corporaciones municipales no produce diferencia en cuanto a la fiscalización de la Contraloría General de la República respecto de los fondos públicos recibidos para la educación, puesto que ésta tiene las mismas facultades de fiscalización del uso de dos fondos públicos transferidos para educación tanto en un DAEM (Municipalidad), como en una Corporación Municipal.

En relación con las diversas indicaciones formuladas al proyecto en este segundo trámite reglamentario, según se consigna en la discusión particular, el Diputado Kast, don José Antonio, puso énfasis en que la Comisión Técnica aprobó una serie de modificaciones al proyecto, sin que pudieran ser analizadas las observaciones que a este respecto tenían las bancadas de Oposición.

En consideración a lo anterior, la Comisión sometió a votación sin debate la totalidad de aquellas indicaciones presentadas por el Diputado señor Von Mühlenbrock que no tienen relación con artículos de competencia de esta Comisión para que reglamentariamente puedan reiterarse en la discusión del proyecto en Sala.

Las disposiciones puestas en conocimiento de esta Comisión, en este trámite, son los numerales 11) y 12) bis del artículo 1° y los numerales 1); 2) letra a), y 3) del artículo 2°, aprobados por la Comisión Técnica. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento el numeral 3) letra a) del artículo 1°, numeral 11) del artículo 2°, y artículo 2° transitorio del proyecto aprobado por la Comisión Técnica, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En la letra a) del numeral 3) del artículo 1° del proyecto, se sustituye el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.532, en los siguientes términos:

“Los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 1°, cuya planta física resulte insuficiente para incorporarse con la totalidad de sus alumnos al régimen de jornada escolar completa diurna entre el inicio del año escolar de 1998 y hasta el término del año escolar de 2006, podrán percibir, a partir del primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, un aporte suplementario por costo de capital adicional. Dicho aporte consistirá en un monto de recursos que se entregará en una o más cuotas, dependiendo del monto del mismo, durante un período de hasta quince años. El aporte deberá ser destinado a los siguientes tipos de intervenciones: construcción de nuevos establecimientos, recuperación de establecimientos existentes en los casos y condiciones que el reglamento señale, habilitación, normalización o ampliación, a la adquisición de inmuebles construidos o a la adquisición de equipamiento y mobiliario. El aporte no podrá ser utilizado para la adquisición o arriendo de terrenos.”.

El Ejecutivo formuló una indicación para *reemplazar* en el literal a) del número 3), la expresión “año escolar de 2006” por **“año escolar de 2009”**.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

Por el numeral 11) del artículo 1° se modifica el artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11.- Al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, los Directores de los establecimientos educacionales subvencionados deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar.

Tal informe deberá versar sobre, a lo menos, lo siguiente:

a) Las metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar.

b) Los avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje.

c) Las horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar.

d) Los indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados.

e) El uso de los recursos financieros que se le hayan delegado conforme a los artículos 21 y siguientes de la ley N°19.410.

f) La situación de la infraestructura del establecimiento.

g) La cuenta deberá incluir también una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros.

h) En el caso de los establecimientos municipales deberán dar cuenta de los compromisos asumidos en el PADEM.

Copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, quedarán a disposición del Consejo Escolar y de los interesados en un registro público que llevará el establecimiento.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas de conformidad con la letra a), del artículo 45, del decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998.”.

El señor Patricio Vilaplana explicó que en la Comisión Técnica fue agregada a la disposición una enumeración de antecedentes sobre la gestión educativa del establecimiento del año escolar que

termina que, al menos, deberá informar el director del establecimiento escolar antes del inicio del próximo año escolar; asimismo, se hace extensiva la cuenta, además de la comunidad escolar, a sus organizaciones, quedando los antecedentes a disposición del Consejo Escolar y de los interesados, e incorpora nuevas materias sobre las que el director deberá informar.

El Diputado Dittborn, don Julio, presentó una indicación para *reemplazar* en el inciso primero del numeral 11) las expresiones “deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones” por “**deberán publicar en un lugar visible del recinto y entregar a los padres y apoderados que lo soliciten**”.

Expresó que, a su juicio, la indicación propuesta es más amplia y otorga una mayor difusión a la información.

El señor Pedro Montt consideró que es útil que la cuenta se deba presentar a la comunidad escolar, por lo que sugiere mantener el texto propuesto y agregar las exigencias contempladas en la indicación, para lo que bastaría agregar la conjunción “y”.

Sometida a votación la indicación parlamentaria para agregar la oración indicada anteponiendo la conjunción “y”, fue aprobada por unanimidad.

El Diputado Dittborn, don Julio, presentó una indicación para *reemplazar* la letra d) del numeral 11) por la siguiente: "d) los indicadores de eficiencia interna tales como matrícula, asistencia alumnos aprobados, reprobados y retirados."

Sometida a votación la indicación anterior, fue rechazada por 3 votos a favor y 5 votos en contra.

El Diputado Dittborn, don Julio, presentó una indicación para agregar en el inciso segundo, después de la frase "quedarán a disposición del Consejo Escolar" lo siguiente: ", cuando éstos existan,". Fundamentó la indicación en ser partidario que exista una amplia gama de colegios y que tengan plena libertad para organizarse.

La Diputada Tohá, señora Carolina, consideró que los consejos escolares constituyen un mínimo con que deben contar los colegios y

que su existencia no conllevaría una homogenización de la organización de las escuelas.

El Diputado Montes, don Carlos, sostuvo que el autoritarismo que existe en la actualidad en los colegios es muy fuerte; por ello, sería necesario que los padres puedan contar con información mínima. Coincidió con la Diputada Tohá en cuanto a que los consejos escolares son una organización indispensable en los establecimientos educacionales y que no afectarían la libertad de organización de las escuelas.

Mencionó que aquellos países en que ha habido un importante avance en el sistema educacional han incorporado a los consejos escolares en las estructuras de todas las escuelas, permitiendo la participación activa de los apoderados en la gestión educativa. Citó al respecto los casos de Estados Unidos y Singapur.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 4 votos a favor y 6 votos en contra.*

Sometido a votación el numeral 11) del artículo 1° del proyecto de ley, fue aprobado por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

En el numeral 12) bis, se agrega el siguiente artículo primero transitorio bis:

“Artículo 1° transitorio bis.- Las bases de los concursos de proyectos de infraestructura, a partir del año 2003, deben considerar que al menos el 60% de los recursos asignados anualmente en el Presupuesto para aporte de capital, deben ser destinados a los establecimientos con más de 50% de los alumnos en condiciones de vulnerabilidad; de un 20% de los recursos para los establecimientos con 35% o más de los alumnos en condiciones de vulnerabilidad; y 20% de los recursos para el resto de los establecimientos.

Podrá exceptuarse el cumplimiento de estos porcentajes cuando no existan establecimientos suficientes para cumplir alguno de los tramos.”.

En el debate de la Comisión se sugirió que el concepto de vulnerabilidad y los mecanismos e índices que se emplean para determinarlo debieran establecerse en la ley.

Sometido a votación el numeral 12 bis) fue aprobado por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

Por el numeral 1) del artículo 2° se modifica el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en los términos siguientes:

1) En el artículo 4°:

Agréguense los siguientes incisos finales, nuevos, del siguiente tenor:

“En los establecimientos educacionales del sector municipal (sostenidos por municipios o por corporaciones municipales) a partir del 1° de marzo de 2004, la subvención y los recursos que transfiera el Ministerio de Educación o cualquier organismo público serán administrados directamente por las municipalidades.

Derógase a partir de esa misma fecha el inciso segundo de este artículo.”.

Consultado por la forma en que se realiza la transferencia de recursos en la actualidad, el señor Patricio Vilaplana respondió que existen dos sistemas. El primero consiste en que las direcciones municipales transfieren los recursos desde el propio municipio y el segundo consiste en la transferencia directa a las corporaciones, que son 52 casos en todo Chile.

Sometido a votación el numeral 1) del artículo 2° del proyecto ley, se aprobó por unanimidad.

Por el numeral 2) letra a), se modifica el artículo 6°, de la siguiente forma:

a) Incorpórase una letra a bis), nueva, del siguiente tenor:

“a bis.- Que a lo menos un 15 por ciento de los alumnos del establecimiento presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y familiar. Podrá exceptuarse el cumplimiento de este requisito cuando no existan alumnos suficientes para cumplir con el porcentaje antes indicado.

Para los efectos de esta ley la vulnerabilidad de los alumnos y de los establecimientos deberá considerar a lo menos:

- Nivel socioeconómico de la familia.
- Nivel de escolaridad de los padres.

La ponderación y forma de medición de dicha vulnerabilidad será reglamentada por el Ministerio de Educación.”.

El Diputado señor Dittborn opinó que esta disposición limita la posibilidad de crear colegios particulares subvencionados en sectores donde no hay vulnerabilidad social. Al respecto, sostuvo que sería mejor para los alumnos que están en condiciones de vulnerabilidad que se aumentara la subvención respecto de ellos y así habría empresarios interesados en abrir colegios para atender especialmente a ese sector.

La Diputada Tohá, señora Carolina, planteó que apoya la disposición puesto que pretende resolver la actual segregación que presenta el sistema con respecto a los escolares en condiciones de vulnerabilidad.

El Diputado Kast, don José Antonio, hizo presente que actualmente existe un mecanismo de becas que asciende al 12% ó 15% del alumnado, por lo que si se le agrega el 15% de niños en vulnerabilidad social, harían inviable económicamente el colegio.

El Diputado Montes, don Carlos, sostuvo que el mecanismo de becas ha tenido un impacto mínimo y que, a lo más, han abarcado al 8% del alumnado. Afirmó que las discrepancias se deben a la óptica de lo que se entiende como un país integrado socialmente.

El Diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, formuló una indicación para *eliminar* la letra a) precedente, *la que fue rechazada por 6 votos a favor y 7 votos en contra.*

Puesta en votación la letra a) de este numeral fue aprobada por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Por el numeral 3), se intercala en el artículo 23 un inciso segundo, nuevo, del tenor siguiente:

“Los alumnos en condiciones de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) bis del artículo 6° no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.”.

El Diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, formuló una indicación para reemplazar esta norma por la siguiente:

“Los alumnos en condiciones de vulnerabilidad podrán, cuando el Director del establecimiento lo determine, eximirse del pago de los cobros que requiera el establecimiento. Para ello el Director deberá considerar principalmente la condición socioeconómica del alumno y su familia.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue rechazada por 6 votos a favor y 7 votos en contra.

Sometido a votación el numeral 3) fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Por el numeral 11) del artículo 2°, se agrega el siguiente artículo transitorio:

“Artículo noveno transitorio.- El requisito establecido en la letra a) bis se exigirá a los establecimientos educacionales a partir del año 2004 respecto de los alumnos que ingresen a los primeros años que ofrezcan dichos establecimientos.”.

El Diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, formuló una indicación para *suprimir* este numeral, siendo **rechazada** por 6 votos a favor y 7 votos en contra.

Puesto en votación el numeral 11) fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 2° transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104. de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación.

El Ejecutivo formuló una indicación, con fecha 30 de abril de 2003, para sustituir el guarismo “2002” por “**2003**”.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

La Comisión sometió a votación las indicaciones presentadas por el Diputado señor Von Mühlenbrock que se consignan a continuación, siendo **rechazadas** por 6 votos a favor y 7 votos en contra.

1) Para sustituir en el artículo 1° numeral 1) letra a) la frase “del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) y los particulares considerados vulnerables socioeconómica y/o educativamente” por la frase “vulnerables, sean municipales o particulares subvencionados”.

2) Para eliminar en el artículo 1° numeral 1 letra b) la palabra “particulares”.

3) Para sustituir en el artículo 1° numeral 3) letra a.) el guarismo “2006” incluido en la frase “hasta el término del año escolar de 2006” por el guarismo “2009” de forma tal que la frase quede redactada del siguiente modo: “hasta el término del año escolar de 2009”.

4) Para sustituir en el artículo 1° numeral 6) inciso primero el guarismo “2006” incluido en la frase “hasta el inicio del año escolar 2006” por el guarismo “2010” de forma tal que la frase quede redactada del siguiente modo: “hasta el inicio del año escolar de 2010”.

5) En el artículo 1° numeral 6) para eliminar el inciso segundo y tercero.

6) En el artículo 1° numeral 11) que reemplaza el artículo 11:

En el inciso primero donde dice “deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones” para que diga “deberán publicar en un lugar visible del recinto y entregar a los padres y apoderados que lo soliciten”.

7) Para reemplazar la letra d) del inciso segundo del artículo 11 por la siguiente frase: “d) los indicadores de eficiencia interna tales como matrícula, asistencia o alumnos aprobados, reprobados y retirados.”

8) En el inciso tercero del artículo 11, para agregar después de la frase “quedarán a disposición del Consejo Escolar” lo siguiente: “, cuando éstos existan,”.

9) Para sustituir el artículo 1° numeral 12 bis por un artículo del siguiente tenor: “Las bases de los concursos de proyectos de infraestructura, a partir del año 2003, deben considerar como criterio principal la vulnerabilidad de los alumnos de cada establecimiento.”

10) Para eliminar el número 1) del artículo 2° y ordenar correlativamente el resto de los numerales.

11) Para sustituir la frase final del inciso primero del artículo 2° numeral 1) que dice “por las municipalidades” por la siguiente: “por los establecimientos educacionales.”

En subsidio:

“por los establecimientos municipales de acuerdo a la normativa contemplada en la Ley Orgánica de Constitucional de municipalidades y en la ley 19.410 artículo 21 y siguientes.”

12) Para eliminar la letra b) del artículo 2° numeral 2), ordenando según corresponda el resto de las letras.

13) Para sustituir la frase inicial del artículo 2° numeral 2) letra b) desde la oración “d) bis.- Cuando haya más postulantes...” hasta la frase “. Estos procesos” por la frase “Los procesos de selección de alumnos”.

14) Para suprimir en el artículo 2° numeral 2) letra d) el inciso primero, esto es, aquel que se inicia con la frase “En el caso de los establecimientos educacionales” y termina con la frase “el valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación.”.

15) Para suprimir el inciso tercero del artículo 2° numeral 2) letra d) que se inicia con la frase “Tampoco podrá aducirse” y termina con la frase “excepto en caso de mora existente al momento de la matrícula para el próximo año.”.

16) Para suprimir la letra f) del artículo 2° numeral 2).

17) Para sustituir en el artículo 2° numeral 4) la frase “el sostenedor deberá reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo” por la siguiente: “el sostenedor podrá reevaluar los beneficios otorgados una vez al semestre.”.

18) Para sustituir en el artículo 2° numeral 5), la frase final que dice “Atendidas las circunstancias, la Subsecretaría de Educación

podrá retener la subvención hasta que el establecimiento cumpla la obligación indicada.” por la siguiente: “Atendidas las circunstancias, la Subsecretaría de Educación podrá sancionar de conformidad con la letra a), del artículo 45, del decreto con fuerza de ley N° 2 de Educación de 1998, a los establecimientos que no cumplan con la obligación indicada.”.

19) En el artículo 5° numeral 1) para reemplazar la palabra “complementariamente” por la frase “de acuerdo a las necesidades del establecimiento”.

20) Para reemplazar en el artículo 5° numeral 3) la frase “deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con” por la siguiente frase: “se valorará el”.

21) Para sustituir en el artículo 5° numeral 5), el artículo 24 bis que se crea, por el siguiente: “Al momento de seleccionar al Director de un establecimiento educacional se valorará la experiencia docente previa y si cuenta con acreditación en los términos establecidos por el sostenedor.”.

22) Para eliminar la letra c) del artículo 5° numeral 6).

23) Para sustituir en el artículo 5° numeral 7) en el inciso segundo del artículo 32 la frase “quien figure en el primer lugar ponderado” por la siguiente frase: “entre los cinco primeros puntajes” y para eliminar la frase final del mismo artículo “No obstante, por resolución fundada podrá nombrar a quien figure en el segundo lugar de dicho concurso.”.

24) Para sustituir el inciso tercero del artículo 5° numeral 7), inciso tercero del artículo 32, es decir, entre las frases: “El nombramiento o contrato...” hasta “para llenar la vacante de director.” por el siguiente inciso: “El nombramiento o contrato de cada Director deberá establecer en términos explícitos metas concretas de logros, entre las que se deberán

contemplar el mejoramiento del desempeño de los alumnos, los índices de deserción escolar y otros indicadores de eficiencia a definir por cada sostenedor en las bases del llamado a concurso. Para comprobar el cumplimiento de dichas metas deberán considerarse evaluaciones periódicas, externas y objetivas.”.

25) Para sustituir el artículo 5° numeral 8) que crea el artículo 32 bis por uno del siguiente tenor: “Artículo 32 bis: El no cumplimiento de las metas referidas en el artículo anterior, será causal suficiente para que el Alcalde, el gerente de la Corporación o el Consejo por dos tercios de sus miembros, según corresponda, soliciten a esta última instancia la remoción de un director. En este caso, la resolución deberá ser acordada por los cinco sextos de sus miembros en ejercicio.”.

26) En el artículo 5° numeral 10) inciso primero para agregar después de la frase “desempeño anterior” la siguiente frase: “si éste existe”.

27) En el artículo 5° numeral 10) inciso segundo para agregar después de la frase “la evaluación de su desempeño anterior” la siguiente frase “si éstos existen”.

28) Para eliminar en el artículo 5° numeral 10) inciso segundo la frase “el perfeccionamiento pertinente”.

29) En el artículo 5° numeral 13) para eliminar el artículo 39 transitorio nuevo.

30) Para sustituir en el artículo 7° inciso primero, la palabra “deberá” por la palabra “podrá” de forma tal que quede del siguiente modo: “En cada establecimiento educacional subvencionado podrá existir un Consejo Escolar”.

31) En el artículo 7° para suprimir:

En el inciso primero la frase final que dice: “y el presidente del Centro de Alumnos o un representante de los alumnos de enseñanza media.”.

El inciso segundo y tercero del mismo artículo.

32) Para suprimir en el artículo 9º:

Las letras d) y e) del inciso segundo, es decir, “d) En los establecimientos municipales conocer el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento.” y “e) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.”.

33) Para suprimir en el artículo 9º:

El inciso tercero y cuarto, es decir, desde la frase: “El Consejo será consultado...” hasta la frase “de acuerdo a lo establecido en la ley.”.

34) Para suprimir en el artículo 9º el inciso cuarto, es decir, que empieza con la frase “En los establecimientos municipales el Consejo Escolar...”.

35) Para eliminar el artículo 10.

36) Para derogar el artículo 11.

37) Para agregar en el artículo 12 una frase final al inciso primero del siguiente tenor: “La acreditación será siempre voluntaria y ejecutada por organismos autónomos y técnicos en función de criterios objetivos.”.

38) Para eliminar en el artículo 12 inciso segundo letra a) la frase “y operará”.

39) Para eliminar la letra c) del inciso segundo del artículo 12 y ordenar correlativamente el resto de las letras.

40) Para agregar en la primera frase del artículo 13 letra a) después de la palabra “padres o apoderados.” Lo siguiente “, a menos que esta situación se traduzca en un atraso en el pago de la mensualidad por un tiempo superior a cinco meses.”.

41) Para sustituir en el artículo 13, letra b), la frase final del inciso quinto nuevo que dice “serán sancionadas de conformidad con el artículo 24 de la presente ley.” Por la siguiente frase “serán sancionadas con amonestación y multa en conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la presente ley.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de abril de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 11 de marzo, 1, 9 y 15 de abril de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo (Kast, don José

Antonio); Bayo, don Francisco; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto (Martínez, don Rosaura); Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José (Robles, don Alberto); Silva, don Exequiel; Tohá, señora Carolina; Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón. Además, concurrió el Diputado Montes, don Carlos.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ,
don JOSÉ MIGUEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión